

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-033**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, PARA ORDENAR LA DESIGNACIÓN DE LA RESERVA NATURAL PARQUE ECOLÓGICO COSTERO DE MAR CHIQUITA**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19, establece, entre otras cosas, que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. De conformidad con ese mandato constitucional, esta Administración ha establecido un plan de desarrollo sustentable que asegura el uso prudente de los terrenos, fomenta la conservación de los recursos naturales y respeta el medio ambiente mediante la protección de terrenos con particular valor ecológico.

**POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, dispone que dicha agencia es la encargada de implantar la fase operacional de la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ello, le confiere la misión de vigilar, proteger, conservar, desarrollar, así como la administración y aprovechamiento de los recursos naturales, ambientales y energéticos, para el beneficio de toda la población.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le concedió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”; en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

**POR CUANTO:** La aprobación del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC) el 27 de mayo de 2014, la aprobación del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUT) el 30 de noviembre de 2015, así como la ejecución de otras estrategias de conservación, resultaron en un aumento de un ocho por ciento (8%) a un dieciséis por ciento (16%) las áreas naturales protegidas en Puerto Rico. Ello, con el fin de atender la necesidad de lograr una mayor extensión de terrenos protegidos para mantener la viabilidad de los servicios asociados a la provisión y calidad de agua potable, la calidad del aire, las poblaciones de flora y fauna silvestre, los hábitats saludables y las oportunidades recreacionales y turísticas, entre otras.

**POR CUANTO:** El Artículo 13.005 de la Ley 81-1991, *supra*, define Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) como “aquel no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos se identifica como un terreno que nunca deberá utilizarse como suelo urbano”.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación, en cumplimiento con su misión y deber ministerial, ha reconocido la presencia de elementos ecológicos que requieren protección en la costa del Municipio de Manatí, particularmente en el área donde ubica la playa Mar Chiquita, y la ha clasificado no solo como SREP-E en el PUT, sino también como parte del Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) en el PRAPEC.

**POR CUANTO:** Además de su valor natural, los terrenos de Mar Chiquita poseen gran importancia turística. Esta playa es el principal atractivo turístico del Municipio de Manatí, por lo que recibe miles de visitas anuales de turistas locales e internacionales. Mar Chiquita también es promocionada internacionalmente, tanto por el Municipio, como por la Compañía de Turismo, como uno de los principales atractivos de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** A través de la Ley 254-2006, conocida como Ley de Política para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico, se busca propiciar el desarrollo sostenible del turismo como un instrumento de educación y concienciación para conservar, apreciar y experimentar, tantos los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas con la participación activa de las comunidades.



**POR CUANTO:** Los terrenos de Mar Chiquita colindan con otros tres atractivos naturales y turísticos de gran importancia: la playa Poza de Las Mujeres, la Reserva Natural Hacienda La Esperanza y la Reserva Natural Laguna Tortuguero. La creación y designación de la denominada “Reserva Natural Parque Ecológico Costero de Mar Chiquita” servirá de corredor para unir a estas tres maravillas ambientales de la costa Norte de Puerto Rico y potenciar su desarrollo para actividades de ecoturismo.

**POR CUANTO:** El valor de estos terrenos se extiende más allá de su límite, por lo que es importante la creación de un plan sectorial que permita la planificación del área colindante a la reserva natural propuesta.

**POR CUANTO:** El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, con vigencia de 24 de marzo de 2015, y subsiguientes enmiendas, será el que aplique en dicha Reserva Natural.

**POR TANTO:** YO, VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordena a la Junta de Planificación la designación de la Reserva Natural Parque Ecológico Costero de Mar Chiquita. Esta será administrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

**SEGUNDO:** Los terrenos a ser comprendidos por la Reserva Natural Parque Ecológico Costero de Mar Chiquita se ubican en la costa Norte del Municipio de Manatí. Colindan por el Norte con el Océano Atlántico, por el Este con los terrenos de la Reserva Natural Laguna Tortuguero, por el Oeste con la Reserva Natural Hacienda la Esperanza, por el Sur con la carretera PR-6684 y terrenos privados, e incluye la zona marítimo terrestre y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera.

**TERCERO:** Se ordena a la Junta de Planificación a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para declarar y designar la reserva natural de referencia y crear el Plan Sectorial de la Reserva Natural Parque

Ecológico Costero de Mar Chiquita, a los fines de cumplir con las disposiciones de este Boletín Administrativo.

**CUARTO:** Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una vez culminada la designación por la Junta de Planificación, a crear el Plan de Manejo para el área natural protegida.

**QUINTO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SEXTO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2016.

  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de julio de 2016.

  
ROLANDO E. PADUA MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO